



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

2025





Colegio Melián

Reglamento de Evaluación

Decreto N° 67

IDENTIFICACIÓN



Nombre del Establecimiento	Colegio Melián
Dirección	Balmaceda N° 600
Comuna	Maule
Región	Del Maule
RBD	16856-4
Dependencia	Particular Subvencionado
Matrícula	497 estudiantes
Niveles Educativos Atendidos	Educación Parvularia, Educación Básica y Educación Media
Directora	María Isabel Álvarez Torrejón

Presentación

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar, se encuentra basado en el decreto 67 / 2018, que entró en vigencia en el año 2020, **derogando los decretos exentos:**

- ✓ Decreto 511 / 1997 de Educación Básica.
- ✓ Decreto 112 / 1999 de 1° y 2° Año de Enseñanza Media.
- ✓ Decreto 83 / 2001 de 3° y 4° Año de Enseñanza Media.

Este es un documento normativo que establece los principios y los procedimientos de la evaluación escolar que se aplican en el establecimiento y los modos de calificación de los logros de aprendizajes de los estudiantes. Por lo mismo, establece el marco de conductas de todos los involucrados para que la evaluación escolar sea un proceso general que favorezca la buena calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje y las buenas relaciones humanas que ello implica.

Son considerados fundamentales en la construcción de este reglamento: el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, los planes exigidos por normativa, las orientaciones del Equipo que implementa el Programa de Integración Escolar, la filosofía, valores y principios de la comunidad educativa, el pronunciamiento del Consejo de Profesores.

Son considerados además, la Ley que Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna N°19.532/1997, Ley de Subvención Escolar Preferencial N°20.248/2008, Ley General de Educación N°20.370/2009, Ley contra la Discriminación N°20.609/2012, Ley de Inclusión Escolar N°20.845/2015, Ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente N°20.903/2016, Ley que crea el Plan de Formación Ciudadana N°20.911/2016 y Ley de Igualdad de Oportunidades de Inclusión Social de personas con discapacidad N°20.422/2016. Asimismo, el Decreto Supremo N°67/2018.

Las características técnicas y la estructura de este informe han sido construidas por los directivos, especialistas, equipos técnicos pedagógicos y docentes del establecimiento, tomando en cuenta las conclusiones de los talleres internos realizados con este fin y los comentarios, opiniones y necesidades manifestadas por los padres, apoderados, estudiantes en las instancias de consultas realizadas. Se asume, entonces, que es un marco normativo de construcción social y respetado por la comunidad educativa.

Es responsabilidad de la Directora y Unidad Técnica del establecimiento, la elaboración final y supervisión de la correcta aplicación de este marco normativo; asimismo, resolver las situaciones especiales, informar a la Comunidad Educativa sobre su contenido y evaluar periódicamente su aplicación para mejorarlo y adecuarlo a los cambios en el sistema y nuevos enfoques educativos, como también las normas de convivencia escolar.

A. NORMAS GENERALES

Artículo 1°

El presente decreto establece las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de **Educación Parvularia, Básica y Media**, en todas sus formaciones diferenciadas, en el Colegio Melián, que cuenta con el reconocimiento oficial del Estado y reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Para la elaboración del presente reglamento interno de evaluación, se consideró lo sgte:

- a. Proyecto Educativo Institucional (PEI)
- b. Normativas Curriculares vigentes, las cuales se detallan a continuación

Educación Parvularia	
Niveles de Transición	Decreto Base
I y II	Bases Curriculares Decreto N° 481/2018

Educación Básica 1° a 6°	
Decreto/Planes de Estudio	Decreto N° 2960/2012
Educación Media 1° a 2°	
Educación Básica 7° a 8°	Decreto N° 1264/2016
Decreto/Planes de Estudio Decreto/Planes de Estudio	Decreto N° 169/2014
Educación Media 3° a 4°	
Decreto/Planes de Estudio	Decreto N° 876/2019

TÍTULO I: NORMATIVA GENERAL

Artículo 1: Período Escolar

El colegio trabajará bajo la modalidad semestral, considerando el calendario oficial dispuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la región del Maule.

Nuestro colegio organizará sus actividades académicas en un régimen de jornada escolar completa desde primero básico a cuarto medio.

Inicio año académico 2025	05 de marzo
Término primer semestre	17 de junio
Inicio Segundo semestre	7 de julio
Finalización año académico 2025	05 de diciembre

Artículo 2: Socialización del Reglamento de Evaluación

Este reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad escolar mediante la página web del establecimiento y en el momento de la matrícula, tal como se señala en el artículo 17° del decreto 67/2018. Además, en una de las reuniones de apoderados se socializará este reglamento, de tal manera que el apoderado se declara conocedor de sus normativas y disposiciones.

Las sugerencias sobre el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento (consejo escolar, reuniones de apoderados, consejo profesores, centro de alumnos). Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Cualquier modificación y/o actualización será informada de forma escrita o publicada en la página web del colegio.

Artículo 2º

Se entenderá por Reglamento Interno de Evaluación y Promoción, al documento técnico que guarda estrecha coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del establecimiento y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción. Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a. **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b. **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c. **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d. **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e. **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- f. **Criterios de Logro:** corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.
- g. **Semestre:** es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura impartidas por el establecimiento.
- h. **Tareas:** Se refiere a las actividades de enseñanza y aprendizaje realizadas al interior del aula o que producto del tiempo, pueden ser terminadas en el hogar.

Artículo 3°

- a. Los **Estudiantes** tienen derecho a ser **informados** de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento del Colegio Melián.
- b. Los procesos tienen responsables de acuerdo a sus roles y/o funciones:

Rol de Directora:

Docente superior responsable de dar cumplimiento a cabalidad con la normativa legal vigente, monitorear los procesos pedagógicos y evaluativos, desarrollar los procesos administrativos y recursos de manera eficiente.

Rol del UTP: Docente superior responsable de asesorar a la dirección en la elaboración del Plan de Actividades del Establecimiento. Coordinación, programación, organización, supervisión, retroalimentación y evaluación del desarrollo de las actividades curriculares programadas.

Rol del Profesor(a): El profesor tiene la responsabilidad del diseño, aplicación y retroalimentación del proceso de evaluación, como una forma más, de favorecer el proceso de aprendizaje, realizando una planificación y ejecución de sus prácticas pedagógicas en armonía entre los programas de estudio y los objetivos fundamentales transversales, promoviendo una cultura de convivencia escolar, desarrollando habilidades, actitudes y competencias, considerando siempre la individualidad y ritmos de aprendizaje de los estudiantes.

Rol del estudiante: Ser protagonista de su proceso de aprendizaje y evaluación, no sólo de los contenidos curriculares, sino que también de valores y actitudes como la participación, la responsabilidad, la autonomía, la disciplina y el respeto, con el fin de desarrollar y crear conocimientos, aptitudes y habilidades.

Rol de madres, padres y apoderados: Acompañar y guiar a sus hijos(as) en los procesos de hábitos de estudio, responsabilidad y autonomía, para el logro de aprendizajes, cuyos resultados se verán reflejados en los distintos tipos y momentos de la evaluación. Los apoderados tienen la obligación de seguir las recomendaciones y sugerencias que profesores y/o UTP les señalen para que sus hijos logren los aprendizajes esperados. Asimismo, es responsabilidad de los apoderados informar de las necesidades educativas especiales que posean sus hijos.

TÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Derechos de los Estudiantes

En relación al proceso evaluativo, los estudiantes tienen derecho a:

4.1 Ser informados respecto a los procesos de evaluación con al menos, una semana de anticipación.

4.2 Ser evaluados formativa y sumativamente según los objetivos de aprendizaje, transmitidos por el docente en cada unidad.

4.3 Ser evaluados con al menos dos tipos de instrumentos o procedimientos distintos por asignatura en cada semestre (evaluaciones diversificadas acorde al decreto 67)

4.4 Conocer el resultado de sus evaluaciones sumativas en un plazo máximo de 10 días hábiles y antes de rendir la siguiente de igual categoría en una misma asignatura.

4.5 Contar con al menos una actividad de retroalimentación pertinente y oportuna respecto de su desempeño en cada unidad de aprendizaje. En el caso de las evaluaciones sumativas, esta retroalimentación debe realizarse al momento de la entrega de resultados.

4.6 Rendir evaluaciones pendientes, manteniendo el porcentaje de exigencia cuando las ausencias han sido debidamente justificadas (con certificado médico y de forma presencial por el apoderado en inspección)

4.7 Ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, el cual se detalla en el presente reglamento de evaluación.

Artículo 5: Deberes de los estudiantes

En relación al proceso evaluativo, los estudiantes tienen los siguientes deberes:

- 5.1** Comprometerse con cada instancia de evaluación para mejorar su aprendizaje.
- 5.2** Asistir a las evaluaciones sumativas en la fecha y hora prevista.
- 5.3** Actuar con honestidad en las instancias evaluativas. Esto implica no plagiar un trabajo o parte de éste o copiar a un compañero/a en una evaluación sumativa.
- 5.4** Entregar en el plazo señalado por el docente, los trabajos individuales o grupales, disertaciones y otros similares.
- 5.5** Actuar con responsabilidad en los trabajos de grupo y talleres, de manera tal de aportar adecuadamente en el logro de la actividad propuesta.
- 5.6** Respetar el material y trabajos de sus compañeros dentro y fuera de las salas de clases. En caso de deterioro intencionado, será considerado una falta según el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.
- 5.7** Es responsabilidad del estudiante mantenerse informado sobre contenidos, actividades y evaluaciones propias de su nivel, incluso cuando se haya ausentado.
- 5.8** Respetar, cuidar y traer al establecimiento el material pedagógico entregado o solicitado por el profesor y/o por su equipo de trabajo colaborativo.

Artículo 4°

El establecimiento ha determinado como modalidad de estudio **Régimen Semestral**, lo cual corresponde a 2 semestres durante el año escolar, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación, con un total de 38 semanas en régimen con Jornada Escolar Completa desde NT1° hasta 4° Año de Enseñanza Media.

B. DE LAS EVALUACIONES

Artículo 5°

El Colegio Melián, considera la evaluación como una herramienta central en el logro de los objetivos, que permite al docente y a los estudiante evidenciar el avance en la trayectoria del aprendizaje, reflexionar sobre ellas y ajustar los procesos pedagógicos, según la información obtenida, además permite conocer la diversidad en el aula de manera más precisa, obteniendo la información necesaria para tomar decisiones pedagógicas pertinentes frente a las necesidades que surgen durante el desarrollo del proceso de aprendizaje.

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse **formativa o sumativamente**.

Tendrá un **uso formativo** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La **evaluación sumativa**, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Los alumnos **no podrán** ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla, con un nivel de exigencia de un 60% de exigencia para la aprobación de los objetivos medidos.

No obstante, lo anterior, se implementarán las **diversificaciones** pertinentes, para las **actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas** o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, se realizarán las **adecuaciones curriculares** necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Las evaluaciones serán **formativas o sumativas**:

- a. **Para la evaluación formativa**, serán considerados, además, los Objetivos Fundamentales Transversales, los sellos institucionales o los lineamientos orientados por Convivencia Escolar. En este marco, el establecimiento asume que existen diferentes formas de evaluar, entre las que se cuentan pruebas escritas, observación de desempeños, entrevistas, trabajos prácticos, elaboración de mapas conceptuales o similares elementos gráficos, portafolios y revisión de cuadernos, entre otros. Con todo, las y los docentes procurarán implementar actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de habilidades por sobre la memorización de contenidos.

Evaluación Diagnóstica: será aplicada al inicio del año escolar y los resultados serán entregados y consignados en el libro de clases con los siguientes conceptos:

Niveles de Logro	Descripción
NIVEL DE APRENDIZAJE ADECUADO	Los estudiantes cuyo desempeño se encuentra en este nivel logran demostrar consistentemente que han adquirido las habilidades y los conocimientos más elementales estipulados en el currículum para el periodo evaluado.
NIVEL DE APRENDIZAJE ELEMENTAL	Los estudiantes cuyo desempeño se ubica en este Nivel de Aprendizaje han logrado lo exigido en el currículum de manera parcial. Esto implica demostrar que han adquirido las habilidades y los conocimientos más elementales estipulados en el currículum para el periodo evaluado.
NIVEL DE APRENDIZAJE INSUFICIENTE	Los estudiantes cuyo desempeño se encuentra en este nivel no logran demostrar consistentemente que han adquirido las habilidades y los conocimientos más elementales estipulados en el currículum para el periodo evaluado.

Las técnicas para desarrollar **evaluación formativa** serán: - Autoanálisis de prácticas docentes - Ensayos libres - Encuestas - Observación directa - Revisión de cuadernos - Corrección de actividades - Elaboración de proyectos - Desarrollo de técnicas de estudio - Trabajo de investigación - Implementación de programas de refuerzo - Entrevistas a estudiantes; entre otros.

Los instrumentos para el desarrollo de las **técnicas de evaluación formativa** serán: - Escalas de apreciación - Escala de observación - Listas de cotejo - Pruebas - Guías de laboratorio - Cuestionarios - Rúbricas - Organizadores gráficos: Esquemas - Mapas - Producciones orales, plásticas o musicales - Actividades de aplicación - Pautas de valoración, entre otros.

El Colegio Melián potenciará la evaluación formativa a través de las siguientes disposiciones: Retroalimentación, Autoevaluación, Coevaluación y Heteroevaluación.

- b. Para las evaluaciones sumativas**, los docentes podrán seleccionar cualquiera de los siguientes instrumentos evaluativos de acuerdo a los momentos pedagógicos y objetivos de aprendizaje que se desean medir.

La Evaluación sumativa certificará los aprendizajes logrados, mediante una calificación y se aplicará luego de un conjunto de aprendizajes, correspondientes a una unidad o al término de ella, considerando los contenidos tratados durante el

proceso. El docente aplicará distintos instrumentos de evaluación mencionados anteriormente. Este tipo de evaluación será calificada.

En este marco, el establecimiento asume que existen diferentes formas de evaluar, entre las que se cuentan pruebas escritas, observación de desempeños, entrevistas, trabajos prácticos, elaboración de mapas conceptuales o similares elementos gráficos, portafolios y revisión de cuadernos, entre otros. Con todo, las y los docentes procurarán implementar actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de habilidades por sobre la memorización de contenidos.

Artículo 6°

Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. Asimismo, a informar a las y los profesionales pertinentes si este derecho se ha vulnerado y a respetar los canales institucionales para ejercerlo.

Artículo 7°

Los estudiantes podrán tener la cantidad **máxima de 2 evaluaciones diarias**, calificadas con nota directa al registro del curso, considerando un nivel de exigencia de aprobación de un **60 %**, realizando previamente las adecuaciones que regula el Decreto Exento N°83 del 2015.

Artículo 8°

Las y los estudiantes **no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura** del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las Asignaturas que dicho plan contempla.

Artículo 9°

Se comunicará, reflexionará y tomará decisiones con foco en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de las y los estudiantes a través de las siguientes instancias: Análisis de equipos multidisciplinario, Consejo técnico, Entrevista con apoderados, entre otros.

TÍTULO IV: DIVERSIFICACIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE

Artículo 8: Evaluación Diferenciada

El presente reglamento considera la evaluación diferenciada como un recurso temporal o permanente, que los docentes deben utilizar en los casos debidamente certificados por un profesional afín al área descendida del estudiante (cognitiva, fonoaudiológica y sensorial) para apoyar el proceso de aprendizaje según las Necesidades Educativas Especiales (NEE) que presenten, ya sean transitorias o permanentes.

Es importante mencionar que es imprescindible el apoyo constante y permanente de padres y apoderados para evidenciar avances en las dificultades de los estudiantes, siguiendo las indicaciones estipuladas por el profesional tratante y el equipo de aula.

Artículo 9: Requisitos para acceder a la Evaluación Diferenciada

Para los estudiantes que presenten NEE y no pertenezcan al Proyecto de Integración Escolar, el docente deberá solicitar, en caso de que los apoderados no hayan entregado antecedentes formales, un informe médico de un profesional competente al área descendida, que indique las dificultades de aprendizaje y sugerencias de apoyo al estudiante.

Entre los diagnósticos que requieren evaluación diferenciada, se encuentran:

- Discapacidad intelectual (leve- moderada)
- Trastorno del espectro autista
- Trastorno por déficit atencional con y sin hiperactividad
- Trastornos específicos del lenguaje
- Dificultades específicas del aprendizaje
- Discapacidad motora
- Discapacidad visual
- Discapacidad auditiva

Artículo 10: Niveles considerados para la Evaluación Diferenciada

La evaluación diferenciada se aplicará en todos los niveles educativos siempre y cuando el estudiante así lo requiera, es decir; existiendo un diagnóstico de respaldo o una situación debidamente justificada y acordada, en conjunto con el equipo pedagógico, realizando adecuaciones, diseños y/o diversificación de los instrumentos, los cuales deben aplicarse en la misma fecha estipulada para el curso de procedencia.

TÍTULO V: PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR

El colegio mantiene vigente el Programa de Integración Escolar (PIE) y los estudiantes que pertenecen a él son evaluados según el tipo de NEE que presenten, ya sea de carácter transitorio o permanente.

Artículo 11: Generalidades y definiciones PIE

PIE es una estrategia del sistema escolar que tiene como propósito contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la educación que se imparte en el establecimiento educacional, favoreciendo la permanencia, participación y el logro de los objetivos de aprendizaje de todos los estudiantes, especialmente de aquellos que presentan NEE.

La evaluación diferenciada para estudiantes que pertenecen a PIE, se entenderá como un conjunto de procedimientos metodológicos e instancias evaluativas que permitan atender a estudiantes que presentan diversas necesidades educativas, ya sean transitorias o permanentes, para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en las asignaturas del plan de estudio.

Artículo 12: Necesidades Educativas Especiales

En el establecimiento se integran estudiantes con diagnósticos transitorios y permanentes, los cuales, se detallan a continuación:

12.1 Necesidades educativas transitorias:

- Dificultad específica del aprendizaje (DEA)
- Funcionamiento intelectual limítrofe (FIL)
- Trastorno de déficit atencional con o sin hiperactividad (TDA), siempre y cuando tenga como diagnóstico secundario una dificultad del aprendizaje (DEA)
- Trastorno específico del lenguaje expresivo o mixto (TEL)

12.2 Necesidades educativas permanentes:

- Discapacidad intelectual leve o moderada (DIL - DIM)
- Trastorno espectro autista (TEA)
- Discapacidad motora moderada
- Discapacidad visual
- Discapacidad auditiva

Artículo 13: Niveles atendidos por PIE

Cada curso, desde el primer nivel de transición hasta quinto básico, tiene un cupo máximo de estudiantes que pueden formar parte del PIE, 2 con necesidades de apoyo permanente y 5 con necesidades de apoyo transitorio, según lo establecido en el decreto 170/2009.

En caso de existir más estudiantes con diagnóstico que cupos por nivel, se priorizará para el ingreso a PIE aquellos casos que presenten mayor nivel de necesidades de apoyo, dependiendo del diagnóstico y puntaje de corte. Los estudiantes con NEE que no ingresen a PIE, de igual forma recibirán apoyo del equipo pedagógico, dentro del aula común y mediante **un plan de acompañamiento pedagógico**.

Artículo 14: Reevaluación de estudiantes pertenecientes al PIE

El proceso de reevaluación de estudiantes se realizará en base a lo que establece el decreto 170/2009, según el tipo de NEE del estudiante, durante los últimos meses del segundo semestre.

Artículo 15: Plan de Apoyo Individual

El Plan de Apoyo Individual (PAI) contiene la planificación general de la intervención de cada uno de los profesionales que conforman el equipo multidisciplinario, para responder a las NEE que presenta un estudiante. Este plan, se elabora posterior a un proceso de evaluación integral e interdisciplinaria para determinar las necesidades de apoyo de cada estudiante perteneciente al PIE

Artículo 16: Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado

Las adecuaciones curriculares que se establecen para un estudiante son organizadas en un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI), el cual tiene como finalidad orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje del estudiante, así como también, llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas curriculares adoptadas. Decreto N°83/2015 (Mineduc: 2015)

El PACI del estudiante se constituye en un documento oficial ante el Ministerio de Educación y debe acompañar al estudiante durante su trayectoria escolar siempre que lo requiera, aportando información relevante para la toma de decisiones de los distintos profesionales (docentes, no docentes y familia), respecto de los eventuales ajustes al Plan, tomando en consideración los procesos de evaluación de aprendizaje y el desarrollo evolutivo del estudiante. Decreto N°83/2015 (Mineduc: 2015)

En el PACI, se debe determinar cuáles serán los objetivos de aprendizaje para cada semestre y luego, se deben planificar los apoyos de manera colaborativa junto al equipo de aula, en donde, la educadora diferencial es la responsable de la confección del instrumento.

Las áreas del currículo en las que se aplicará PACI, se definen en función a las NEE y a las ayudas especializadas adicionales que requieren algunos estudiantes para acceder y progresar en el currículum y que, en caso de no tenerlas, verían limitadas sus oportunidades de aprendizaje y desarrollo.

Artículo 17: Planes de acompañamiento estudiantes que no ingresan a PIE

En caso de los estudiantes que no ingresen al PIE y requieran un apoyo en su proceso de aprendizaje, se establecerá un “plan de acompañamiento pedagógico” liderado por UTP y gestionado por la docente de asignatura del curso, quien velará por la articulación y ejecución de las acciones que deben realizar los diferentes profesionales involucrados.

Artículo 18: Modalidades de Adecuación Curricular

Existen dos modalidades de adecuación curricular:

18.1 De Acceso

Son las que intentan reducir o eliminar barreras a la participación, acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares. Tales como: dramatizaciones, exposiciones orales, uso de material concreto, uso de tics, entre otros.

18.2 Adecuación de objetivos de aprendizaje

Estos, pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos para cada estudiante, en relación a los distintos aprendizajes de cada asignatura y en los cuales se expresan las distintas competencias básicas que deben alcanzar en su escolaridad. Los criterios a considerar son la graduación del nivel de complejidad y priorización de objetivos.

C. DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 15°

El Establecimiento, **certificará las calificaciones anuales de cada alumno** y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la **licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.**

Artículo 16°.

Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. Sin embargo, no podrá ningún estudiante eximirse de estas. Los conceptos a utilizar serán:

- a. **“Muy Bueno”**, la tarea puede ser lograda de manera satisfactoria con iniciativas para resolver problemas, destacándose por un buen desempeño.
- b. **“Bueno”**, puede lograr la tarea satisfactoriamente.
- c. **“Suficiente”**, puede lograr la tarea, pero requiere ayuda y supervisión,
- d. **“Insuficiente”**, no logra la tarea.

Artículo 17°

La **calificación final** anual de cada asignatura o módulo será en **escala numérica de 2.0 a 7.0**, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de **aprobación un 4.0**, con **1 decimal**. en una escala de **exigencia del 60%**.

Artículo 18°

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, considerando dentro del proceso de evaluación la socialización del o los instrumentos evaluativos (pruebas, pautas, Rúbricas, otras). Los alumnos deben conocer lo que se va a medir, cómo se medirá, qué se medirá, para qué se medirá.

La cantidad evaluaciones mínimas registradas por asignatura serán las siguiente:

Horas Plan de Estudios	Mínimo de Evaluaciones Registradas
1 a 4	3
5 o más	5

Artículo 19°

La evaluación deberá ser coherente con la planificación de cada asignatura y serán acordadas entre los docentes y el equipo técnico-pedagógico, basándose en argumentos pedagógicos.

El plan semestral de evaluación tendrá las siguientes consideraciones:

- a. Criterios para el sentido de las calificaciones (basado en O'Connor, 2010):
 - Deberán ser **reflejos precisos del logro** del estudiante.
 - Deberán **tener significado** (comunicar información útil).
 - Deberán **apoyar el aprendizaje**.
- b. Criterios para la ponderación y calificación final anual:
 - **Relevancia:** Mayor ponderación a evidencia de aprendizajes más relevantes.
 - **Integralidad:** Mayor ponderación a evidencia de diferentes fuentes de evaluación o integral por sobre parcial o específica.
 - **Temporalidad:** Cuando el aprendizaje evaluado tenga carácter progresivo, mayor ponderación a las últimas evaluaciones. (Evidencia más reciente del aprendizaje)
Cada docente se hará responsable de elaborar el calendario de evaluaciones que aplicará durante el año lectivo, durante un plazo de quince días después del inicio de cada semestre. Se procurará la no aplicación de más de una situación evaluativa de final de Unidad en una misma fecha, a excepción de casos autorizados por la Unidad Técnico-Pedagógica.

Artículo 20°

Si una evaluación registra más de un **40% de calificaciones menores a 4.0** en un mismo curso, la o el docente **postergará su registro**. En conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica se evaluarán las acciones a seguir, en un plazo **no superior a quince días**.

Artículo 21°

Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar de los diez días, tanto del resultado como de la corrección del instrumento. Es responsabilidad de la y el docente del establecimiento entregar esta información, y de las y los estudiantes exigirla y custodiar los documentos tras su entrega. En el momento de la entrega de la información, será exigible que la o el docente que aplica la evaluación enseñe a las y los estudiantes a revisar su resultado y a analizar los logros y errores. Si esto no ocurre, cualquier estudiante del curso respectivo puede informar de esta situación de manera verbal a la Profesora o al Profesor Jefe, quien comunicará la situación a la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica. No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada sin conocer el resultado de la anterior, a partir de la segunda calificación.

Artículo 22°

Se comunicará a los estudiantes las formas (situación evaluativa) y criterios de evaluación (capacidades que se desea evaluar en un área específica) la primera quincena del primer y segundo semestre, por parte del docente y equipo de aula o en su defecto, el Jefe de UTP. indicando cuándo, qué y cómo se evaluará, lo que se materializa a través de las siguientes disposiciones:

- a. Calendario de evaluación.

Artículo 23°

Las familias serán informadas sobre las formas y criterios de evaluación de las y los estudiantes a través de los siguientes procedimientos:

- a. Envío de calendario de evaluaciones, a través de los medios formales de comunicación del establecimiento.
- b. En reuniones de apoderados.
- c. Agenda estudiantil.

Se evaluará a los estudiantes con los siguientes tipos de notas parciales, notas promedio semestrales, notas promedio anual de la asignatura y nota promedio final de promoción.

Artículo 24°

La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas será desarrollada de la siguiente manera, siempre de manera clara y comprensible por la totalidad de las personas involucradas:

- a. Informe parcial y semestral de notas.
- b. Entrevista de apoderados (Se deben registrar las entrevistas, como toma de conocimiento del estado de avance).
- c. Reunión de apoderados
- d. Las calificaciones deben subirse a la plataforma, en un período de no más de 10 días de aplicada la evaluación.

Artículo 25°

La Asistencia de un estudiante a un procedimiento evaluativo, previamente informado es de carácter obligatorio.

Artículos 26°

La Inasistencia de un estudiante a un procedimiento evaluativo, deberá presentar una debida justificación, para recalendarizar la evaluación, la que no podrá exceder de 5 días hábiles a contar de la justificación correspondiente. Se evaluarán los mismos Objetivos, pero con diseño distinto a la evaluación aplicada.

Si un estudiante se ausenta a una evaluación pendiente, debe justificar su inasistencia ante el profesor de asignatura correspondiente, presentando el certificado médico respectivo. Si la ausencia a esta prueba no ha sido por causas de salud, sino por otro motivo de fuerza mayor, el apoderado deberá justificar dicho incumplimiento por escrito en su agenda escolar. Solamente en estos dos casos habrá una 2ª oportunidad para rendir la prueba correspondiente, la que tendrá la misma escala de las evaluaciones del 60%.

Los estudiantes que falten a la 2ª oportunidad sin haber justificado formalmente en alguna de las formas establecidas en el inciso precedente serán calificados a través de una evaluación que tendrá un patrón de rendimiento aceptable del 80% (aplicada en el momento que determine el profesor)

Los estudiantes que no se presenten a rendir una evaluación pendiente en su 2ª oportunidad, deberán rendir esta evaluación en horario de clases sin aviso previo y con una escala de 90%.

Todas las ausencias a evaluaciones (regulares y pendientes) serán consignadas por el profesor de asignatura como una observación en hoja de vida del estudiante. En el caso de que el estudiante no rinda la evaluación en las fechas indicadas, el mismo profesor deberá consignar si el estudiante ha justificado formalmente.

En el caso de estudiantes que no puedan asistir al colegio por períodos largos por motivos justificados y debidamente acreditados (salud, razones familiares, suspensión de clases por temas de convivencia, entre otros), UTP analizará el caso para evaluar la pertinencia de asignar actividades remotas, guías de estudio, tareas y/o trabajos que el estudiante realizará en su casa, los que presentará dentro de los plazos indicados por los profesores de ciclo. En estos casos excepcionales, se elaborará un plan especial de evaluación/calificación para el estudiante en el que deberá contar con un seguimiento del apoderado.

Artículos 27°

De acuerdo con los valores de respeto, honestidad, y responsabilidad el Colegio espera que, durante la ejecución de trabajos y evaluaciones, los estudiantes respeten las normas de autoría intelectual como reflejo de dichos valores.

Por esta razón, se entiende que faltan a estos valores durante el desarrollo de las evaluaciones quienes incurran en actitudes contrarias a los mismos en alguna evaluación, tales como:

- Obtener información o respuestas de otra persona (p. ej.: “copiar” o “recibir ayuda indebida”)
- Entregar información o respuestas a otro(s) estudiante(s) (p. ej.: “soplar” o dejar que otro estudiante copie información).
- Ejemplo de los dos puntos anteriores son:
 - Sustraer pruebas
 - Filmar o fotografiar, parcial o totalmente, una evaluación
 - Mantener sobre o debajo del escritorio cualquier tipo de textos o apuntes relacionados con la asignatura de la evaluación.
- Mantener ayudamemorias escondidos, ya sea en papel o en cualquier otra forma
- Mirar la evaluación de otros estudiantes
- Enviar papeles, hacer señas o hablar con otros estudiantes durante la evaluación

- Manipular o utilizar celulares, *smartwatches* o cualquier otro medio tecnológico durante una instancia de evaluación (se exceptúan aquellas ocasiones en que el medio tecnológico es solicitado o autorizado por el profesor mismo)
- Plagiar textos, trabajos, ideas, etc. de otras personas. Acciones de plagio son:
- Copiar y pegar de internet
- Poner citas imprecisas o confusas para disimular la fuente.
- Omitir autoría original del texto o trabajo.
- Autoplagio (copiar un trabajo entregado anteriormente en la misma u otra asignatura).
- Presentar trabajos ajenos como propios.
- Comprar o encargar el trabajo a otros.

A quienes incurran en estas conductas o faciliten a otros cometerlas, se les pedirá que abandonen el lugar de la evaluación y que se dirijan a inspectoría, donde se dejará registro de lo ocurrido. El profesor que detecte la situación de copia o cualquier falta a la honestidad académica dejará registro en la hoja de vida del estudiante en el libro de clases digital. La evaluación sumativa se considerará nula y en su reemplazo se aplicará una prueba distinta a la de su curso, dentro de la semana siguiente, en horario fuera de clases, según determinación del coordinador de ciclo. Si la evaluación en la que el estudiante faltó al valor de la honestidad fuera distinta de una prueba, será el coordinador de ciclo, en conjunto con el profesor de asignatura, quien decidirá de qué modo se evaluará el aprendizaje en el estudiante.

Para esta evaluación se aplicará una escala de 80% para el logro de la nota mínima.

En caso de ausencia a esta prueba, el apoderado deberá justificar personalmente, y sin esperar a ser citado, ante el profesor jefe respectivo el motivo de la ausencia. El profesor de asignatura determinará la fecha y hora de aplicación de la 2ª evaluación. En el caso de que el estudiante no se presente a dicha evaluación, el instrumento de evaluación quedará en la oficina de UTP, para que apenas el estudiante se reincorpore al Colegio se le aplique dicho instrumento.

Es facultad del Colegio determinar la invalidación de alguna evaluación, cuando exista presunción de que los resultados han sido alterados por alguna causa externa al desempeño de los estudiantes, como la “filtración” de cualquier instrumento de evaluación o de sus respuestas. En este caso se anulará la evaluación y se aplicará una nueva (ensayo, selección única, mixta o interrogación oral u otra).

También se podrá invalidar una prueba de un estudiante o curso, cuando ésta no se haya podido desarrollar íntegramente por motivos de salud o imprevistos.

En el caso de situaciones de plagio, el estudiante deberá repetir el trabajo en el que plagió, entregándoselo a su profesor de asignatura en el plazo estipulado por éste. El trabajo se evaluará con una escala del 80% para lograr la nota mínima. Además, el trabajo se realizará en el Colegio, en el espacio y horarios asignados por el profesor.

Artículos 28°

Las y los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

- a. Parciales**, correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada asignatura del Plan de Estudios, independiente de si son pruebas o talleres o del procedimiento efectuado para determinar la calificación.
- b. Semestral**, correspondiente al promedio aritmético semestral de todas las Asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y sin aproximación.
- c. Final Anual**, correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala numérica de 2.0 hasta 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

En consecuencia, se aproximarán a la décima o entero superior las centésimas de 0.05 a 0.09 del promedio semestral y del promedio final anual. De existir alguna situación que deba considerarse, la decisión será tomada por la o el docente responsable y la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 29°

En el caso de un estudiante proveniente de otro establecimiento con un sistema de calificación diferente al vigente del establecimiento, será el jefe UTP en colaboración con el profesor jefe del curso y/o de asignatura, quienes realizarán la correspondiente conversión de las calificaciones que presente el informe del nuevo estudiante.

D. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 30°

Serán promovidos los estudiantes que cumplan con el **logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y asistencia a clases**, ambos conjuntamente:

1. En relación al logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
 - a. Hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - b. Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como igual o superior a 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c. Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea igual o superior a 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.
2. En relación con la asistencia a clases. **Serán promovidos los estudiantes** que tengan un **porcentaje igual o superior a 85%** de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El Director/a del establecimiento, en conjunto con el Jefe técnico-pedagógico y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la **promoción de alumnos con porcentajes menores** a la asistencia requerida. El Establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos de 85% de asistencia:

- a. Licencias médicas.
- b. Las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación, como así también aquellas estudiantes que se encuentren en periodo puerperio de hasta 6 semanas posteriores a la fecha de parto.
- c. Situaciones de índole familiar que afecten la normal asistencia del alumno y que sea tratada en convivencia escolar y comunicada oportunamente al equipo Directivo del establecimiento. Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar por un comité compuesto por Director/a, el o la jefe UTP, profesor jefe, profesor de asignatura y comunicados a la o el estudiante y su apoderado titular de manera oportuna.

3. Un estudiante puede ser **promovido** con una nota final de **asignatura inferior a 4.0**, siempre y cuando su **promedio general** sea igual o superior a **4.5**, incluyendo la asignatura reprobada.
4. En el caso de un estudiante que tenga **dos asignaturas con promedio inferior a 4.0** y un promedio **final inferior a 5,0** no repetirá de forma inmediata, sino que su caso será analizado por el Director/a y Jefe UTP en consulta al Consejo de Profesores del Establecimiento, quienes evaluarán de forma colectiva e integral si el estudiante debe ser promovido o si por el contrario debe repetir curso.

El análisis deberá ser de carácter deliberativo, apoyado en información obtenida en distintos momentos y de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

La decisión deberá sustentarse por medio de un informe pedagógico elaborado por el Jefe Técnico-pedagógico en colaboración con el Profesor jefe, profesores del curso y otros profesionales que hayan participado en el proceso.

El contenido del Informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
 - b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
 - c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. Este Informe será consignado en la hoja de vida del estudiante.
5. En el caso que un estudiante presente un **promedio final en una asignatura** de un **3.9**, se puede aplicar una remedial, pudiendo ser instrumentos de carácter investigativo, disertaciones, pruebas etc...

Artículo 31°

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educacional, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno en “el plan de acompañamiento de estudiantes en caso crítico “. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 32°

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el establecimiento entregar un Certificado Anual de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final.

Artículo 33°

El establecimiento asume que la repitencia se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso nuevamente. En este escenario, El Equipo Técnico, Docentes y Profesionales, proveerá medidas de acompañamiento pedagógico a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presentan una calificación que pone en riesgo la continuidad

de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

De todo lo dispuesto en el inciso precedente deberá quedar registro, que será incorporado a un informe pedagógico individualizado para cada estudiante, elaborado por jefe(a) de la Unidad Técnico-Pedagógica, en colaboración con la Profesora o el Profesor Jefe, otras y otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del aprendizaje de la o el estudiante.

El informe pedagógico, contendrá, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido la o el estudiante durante el año.
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la o el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la o el estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido de este informe será consignado en la hoja de vida la o el estudiante.

Artículo 34°

El plan de reforzamiento pedagógico deberá elaborarse antes del 30 de marzo de cada año y, en función de las decisiones de promoción y repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes. Este plan de reforzamiento podrá modificarse con la aprobación de la Unidad Técnico-Pedagógica, cada vez que sea necesario, con la evaluación diagnóstica y antecedentes recopilados durante el proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante como respaldo a esta modificación. El plan de reforzamiento pedagógico contemplará a lo menos los siguientes aspectos:

- A. Fundamentación.
- B. Evaluación Diagnóstica
- C. Objetivos de Aprendizaje
- D. Tiempos

E. DE LOS CASOS ESPECIALES

Artículo 35°

El establecimiento asume que existen situaciones especiales de evaluación tales como ingreso tardío a clases, ausencias y/o suspensiones a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias y las artes y obtención de becas. En este marco, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo a las siguientes medidas de referencia:

- a. Comunicarse con la Unidad Técnica del Establecimiento.
- b. Solicitar a esa Unidad las estrategias para evaluar los aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final y/o las disposiciones de evaluación diferenciada, según corresponda.
- c. Las medidas serán propuestas por las y los docentes directamente responsables en colaboración con la Unidad responsable, quien autorizará su implementación

Artículo 36°

- a. **Alumnas en situación de embarazo:** se acoge a los dictámenes señalados en la ley N° 18.962, en relación a que las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación. En este sentido no se exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria que exige el decreto N° 67 de evaluación y promoción, siempre y cuando, las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo o del postparto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. Para estos casos solo será válida la certificación médica oportuna o en su defecto un informe social emanado por una institución afín. Tendrán derecho a una calendarización especial de evaluación otorgada por el establecimiento y deberán asistir de manera normal, si se produjeran casos justificados como los explicitados en el párrafo anterior podrán asistir a recoger material al menos 2 veces al mes y rendir una evaluación mensual como mínimo. En el caso de alumnas que no justifiquen sus inasistencias se seguirá el proceso de manera normal aplicando el porcentaje de asistencia que exige el decreto N° 67.

- b. **Traslado de alumnos:** Será facultad de la Dirección del establecimiento la aceptación de estudiantes que provengan de otros establecimientos, se exigirá como requisito para el alumno trasladado la presentación de un informe con las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula. Las calificaciones deberán agregarse al libro de clases de las asignaturas que correspondan por parte de UTP.
- c. **Alumnos con constantes inasistencias sin justificación:** En este caso para efectos de promoción se aplica el porcentaje mínimo de asistencia del 85%, si el alumno matriculado no presenta justificación y su ausencia abarca un mínimo de 2 meses consecutivos, el Director tendrá la facultad de dar de baja del sistema al alumno para dar cupo a otro estudiante que requiera matrícula, en caso contrario si este alumno asiste de manera irregular e intermitente se aplicará un calendario especial de evaluación con un 70% de exigencia para aprobar las evaluaciones y si son acumulativas el porcentaje sería el mismo.
- d. **Alumnos con constante inasistencia con Justificación:** En este caso alumnos cuya inasistencia es justificada obedecerá a los siguientes casos:
- Alumnos que tengan residencia fuera de la ciudad y presenten problemas de traslado.
 - Alumnos con enfermedades crónicas.
 - Alumnos con problemas judiciales que estén reclusos en las distintas modalidades del sistema penitenciario.
 - Otros casos debidamente justificados. En estos casos tendrán derecho a calendario de evaluación especial, a la entrega de material y a ser calificados de igual manera que los alumnos regulares, eso sí deberán justificar su condición con documentación afín y tener al menos un porcentaje de asistencia a clases del 50%, los documentos válidos a presentar son:
 - Certificado médico.
 - Documento judicial.
- e. **Alumnos con Incorporación tardía:** Cuando la matrícula se realice en una fecha posterior al inicio del año escolar, cada profesor de asignatura administrará una evaluación donde el alumno deberá recibir material para su nivelación, esto deberá hacerse en un tiempo determinado por el profesor de asignatura. En el caso que el alumno llegue durante el primer semestre, esta evaluación será al final de éste. En el caso que llegue el segundo semestre se dará un tiempo prudente para entregar material y nivelarlo y deberá rendir la evaluación acumulativa del 1er y 2do semestre si correspondiera.

Las fechas de las evaluaciones que entreguen los profesores deberán ser respetadas y registradas en la hoja de vida del alumno(a) del libro de clases con la firma de éste último. En caso de inasistencia esta deberá ser debidamente justificada por las razones ya mencionada anteriormente, en caso contrario se aplicará el procedimiento como si fuera un alumno sin asistencia y sin justificación.

f. Alumnos que llegan atrasados o no asisten a evaluaciones calendarizadas y/o avisadas: Deberán realizar la evaluación en el tiempo que reste de la clase, o en caso contrario, el profesor determinará una nueva fecha.

g. Las medidas pedagógicas que el establecimiento considera para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes en casos de plagio o copia son los siguientes:

a. La primera medida pedagógica es: aplicar el mismo instrumento evaluativo con un porcentaje de exigencia de 70%.

b. La segunda medida pedagógica es: aplicar un instrumento evaluativo diferente al original, pudiendo ser, por ejemplo: - una disertación (con su debida rúbrica de evaluación) - interrogación oral de los contenidos y habilidades de la evaluación original. - Otros medios.

c. Tercera medida pedagógica es: revisar los ítems que alcanzó a desarrollar antes de haber sido sorprendido(a) la acción de copia, por ejemplo: durante una prueba. El docente deberá aplicar los criterios que subyacen la labor educativa y tomar la decisión de optar por uno de los tres procedimientos. Todos los procedimientos antes mencionados deben quedar registrados en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 37°

Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la Unidad Técnico - Pedagógica, serán resueltas por la Directora o el Director del establecimiento, considerando las opiniones de las y los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia, y por la Jefa o el Jefe del Departamento Provincial de Educación si ello fuera procedente. En contra de esta última resolución, la Directora o el Director del establecimiento podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio. Lo contemplado en este artículo se certificará mediante una resolución interna firmada por la Directora o el Director del establecimiento.

F. DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 38°

Anualmente, el Consejo Escolar tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al presente Reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa. Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico representado por la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, quien presentará las observaciones al Consejo Escolar para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria. El Consejo Escolar tendrá facultad consultiva sobre el proceso de consulta.

El presente Reglamento entró en vigencia en el mes de Marzo 2020, por lo que los reglamentos anteriores son derogados por la sola aplicación del presente Decreto.

UTP, ABRIL 2025